

AL DESPACHO con la constancia que el 28 de Agosto de 2020 venció el término legal sin que la parte actora subsanara la demanda.

Bucaramanga, 31 de Agosto de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

174-2020 AP

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor WILLIAM VILLAMIZAR PRIETO, presentó en nombre propio proceso verbal sumario de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO en calidad de hermano de PABLO VILLAMIZAR PRIETO, quien afirma es una persona con discapacidad.

En proveído de 20 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (05) días para subsanar las falencias presentadas en el libelo. Vencido el término la parte actora no cumplió con subsanar los yerros que dieron lugar a su inadmisión.

Conforme a lo anterior con fundamento con el Art. 90 del CGP, se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en las razones fácticas y jurídicas expuestas, el Juzgado Quinto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por WILLIAM VILLAMIZAR PRIETO en calidad de hermano de PABLO VILLAMIZAR PRIETO.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller, fluid strokes.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 2 de Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria